



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	YADIRA MARIA PATERNINA DE ARMAS C.C. No 32.627.112
DEMANDADO:	MARCO FIDEL CASTRO POVEA C.C. No 72.174.764
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00275-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de noviembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la demandante, se advierte que, si bien manifestó que envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, así como “copia del auto admisorio (sic)”, no allegó dentro del término concedido prueba alguna de tal diligencia, que demuestre el cumplimiento de lo estipulado en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Además, tampoco adecuó el poder conforme lo requerido en auto anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la misma norma.

Por lo anterior, al no corregirse la totalidad de los defectos señalados se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Yadira Maria Paternina De Armas, contra Marco Fidel Castro Povea, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ